

REGLAMENTO JUNTA DE VIGILANCIA

COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA - COOPBENECUN

La Junta de Vigilancia de la Cooperativa de Trabajadores de la Beneficencia de Cundinamarca - Coopbenecun, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

1. Que las organizaciones de Economía Solidaria están conformadas por un grupo de asociados unidos por un interés económico, social, cultural y ambiental común y tienen el derecho de ejercer la vigilancia de la Cooperativa y para efectuarlo lo han delegado a la Junta de Vigilancia.
2. Que es necesario para un armónico y adecuado funcionamiento de la Junta de Vigilancia y es función específica de esta adoptar su propio reglamento.
3. Que es conveniente y ágil para Coopbenecun contar con un organismo de vigilancia y control Social, apto y capaz de compartir el desarrollo adecuado de la vida de Coopbenecun, garantizando la democracia a los asociados,
4. Que es necesario establecer las normas y procedimientos básicos para el funcionamiento de este órgano dentro de los criterios de disciplina social y participación cooperativa.

RESUELVE

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. DEFINICIÓN

La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de llevar a cabo el control social de Coopbenecun. Vigilará el cumplimiento del objeto social, contemplado en el artículo 7 de la Ley 454 de 1998, artículo 38 y siguientes de la Ley 79 del 1988, y la Circular Básica Jurídica, numeral 2, capítulo X y los estatutos de Coopbenecun, con las decisiones y procedimientos administrativos adoptados por la Cooperativa.

Sus funciones deberán desarrollarse con fundamento con criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Su acción se referirá únicamente al control social y no sobre materias que correspondan a las competencias de los órganos de administración o de Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 2º. INTEGRACIÓN

La Junta de Vigilancia estará conformada por tres (3) asociados hábiles y tres (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General y deben cumplir con las funciones señaladas por la ley.

ARTÍCULO 3º. PERÍODO

El período estatutario para los integrantes de la Junta de Vigilancia será de dos (2) años. Podrán ser reelegidos, hasta por dos (2) periodos consecutivos para el cual fueron escogidos, al cabo de los cuales no podrán presentarse en listas o planchas, para hacer parte del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia por el periodo siguiente. Si los escogidos incurrieran en fallas u omisiones la Asamblea General podrá removerlos, de acuerdo al artículo 89 de los estatutos vigentes.

ARTÍCULO 4º. REQUISITOS

Para ser integrante principal o suplente de la Junta de Vigilancia, se requiere cumplir con los siguientes requisitos estipulados en el artículo 105 de los estatutos vigentes:

1. Ser asociado hábil según la ley, los estatutos y el reglamento.
2. Tener una antigüedad no inferior a dos (2) años continuos como asociado.
3. Acreditar capacitación en Economía Solidaria por entidad legalmente reconocida, como mínimo de 40 horas o comprometerse a recibirla en los siguientes noventa (90) días después de su elección.
4. No haber sido sancionado por Coopbenecun, ni por la autoridad competente del sector solidario, no haber dimitido del Consejo de Administración, ni de la Junta de Vigilancia, salvo fuerza mayor, durante los dos (2) años anteriores a la fecha de su designación.
5. Demostrar capacidad, aptitudes, conocimiento, integridad, ética y alta responsabilidad, que le permitan ejercer con pulcritud el cargo para el cual fue elegido.
6. Conocer la ley, los estatutos y los reglamentos de Coopbenecun.

PARÁGRAFO. Estas condiciones serán evaluadas por los electores en el momento de la elección.

ARTÍCULO 5º. INSTALACIÓN

La Junta de Vigilancia se instalará por derecho propio al momento de su elección por parte de la Asamblea General, para lo cual se citará a reunión en un término no superior a ocho (8) días de la fecha de elección de los nuevos integrantes, para empalme y entrega de los cargos y documentos.

En la sesión de instalación, la Junta de Vigilancia procederá así:

1. Sesionará por primera vez bajo la coordinación provisional del integrante que por orden alfabético le corresponda, el siguiente podrá hacer las veces de secretario y el tercero de vocal.
2. Revisará la documentación pertinente como fuente de información.
3. Comunicará al Consejo de Administración, a la Gerencia y al Revisor Fiscal, la forma como quedaron elegidos sus dignatarios.
4. Elaborará cronograma de actividades a desarrollar.

ARTÍCULO 6º. ELECCIÓN DIGNATARIOS

La elección del Coordinador, Secretario y vocal se hará de común acuerdo entre los integrantes principales o por votación secreta.

La elección de los dignatarios será por dos (2) años calendario, sin superar el periodo para el cual fue elegida la Junta.

ARTÍCULO 7º CAUSALES DE DIMISIÓN

Serán causales de remoción y se entenderá perdida la calidad de integrante de la Junta de Vigilancia:

1. Por pérdida de la calidad de asociado.
2. Por ausencia continua a tres (3) sesiones, o por faltar al cincuenta por ciento (50%) de las sesiones realizadas durante el año calendario, sin justa causa, quedando así considerado como dimitente.
3. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de integrante de la Junta de Vigilancia.
4. Por incumplimiento de sus funciones.
5. Por incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para ser integrante de la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO. Se tendrán como causas justificadas los casos de enfermedad, o fuerza mayor, siempre y cuando estén plenamente justificadas.

ARTÍCULO 8 °. DEJACIÓN O REVOCATORIA

La declaratoria de la dejación o revocatoria del cargo del integrante principal de la Junta de Vigilancia, será realizado por el órgano competente previo cumplimiento del debido proceso de investigación y se comunicará a los demás organismos administrativos y de control. El primer suplente numérico de inmediato asumirá las funciones del principal.

ARTÍCULO 9°. INFORME DE DEJACIÓN O REVOCATORIA

En la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria inmediatamente siguiente, la Junta de Vigilancia presentará informe sobre la dejación de cargos que se hayan producido y se procederá, si es necesario, a elegir los integrantes de la Junta de Vigilancia que falten por el resto del período.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 10°. FUNCIONES

De conformidad con la ley y los estatutos y, en desarrollo de los mismos, las siguientes son las funciones:

10.1 EN SUS RELACIONES INTERNAS

1. Expedir su reglamento interno y modificarlo cuando lo estime necesario, por iniciativa de alguno de sus integrantes.
2. Efectuar sesiones de estudio, discusión y trabajo sobre los problemas y programas de Coopbenecun.
3. Elegir a sus dignatarios y removerlos conforme al reglamento.

10.2 EN RELACIÓN CON SUS ASOCIADOS

1. Velar porque los asociados conozcan las leyes, los estatutos y reglamentos que determina Coopbenecun en procura que se respeten sus derechos y cumplan sus obligaciones.

2. Requerir directamente a los asociados que incumplan sus obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, cualquiera que fuere su naturaleza e independiente de las gestiones que en este sentido, efectúe la administración.
3. Conocer las quejas y reclamaciones, por escrito, que tengan los asociados, sobre los actos administrativos y en relación con la prestación de servicios, para ponerlas luego en conocimiento de las autoridades administrativas competentes, aportando en lo posible, sugerencias concretas para superar las reales dificultades detectadas, no superando los 15 días hábiles, posteriores a la fecha de conocimiento de la queja o reclamación.
4. Realizar el respectivo proceso de investigación y emitir concepto para el Consejo de Administración en el caso de retiro por proceso de exclusión del asociado.
5. Adelantar de oficio o, por delegación del Consejo de Administración, las investigaciones a los asociados que sean necesarias ante las quejas que sean presentadas, dependiendo de la gravedad de las mismas.

10.3 EN RELACIÓN CON LAS ASAMBLEAS GENERALES

1. Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles, para determinar quién puede participar en las asambleas ordinarias o extraordinarias, de acuerdo con los estatutos y el reglamento de asamblea.
2. Publicar los listados como mínimo con quince (15) días de anticipación a la celebración de la Asamblea.
3. Convocar a Asamblea Extraordinaria, en el evento de que el Consejo de Administración no lo hiciere, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 79 de 1988 y con lo contemplado en los estatutos.
4. Presentar en la Asamblea General ordinaria un detenido informe sobre las actividades cumplidas, el cual contendrá como mínimo:
 - a. Informe general sobre la asistencia de los integrantes de la Junta a sus sesiones internas, a las del Consejo y a los diversos comités y comisiones de trabajo.
 - b. Informe estadístico sobre las actividades realizadas durante el periodo de gestión correspondiente.
 - c. Sugerencias y recomendaciones a la Asamblea.

10.4 EN RELACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. Asistir en pleno o delegando a uno de sus integrantes a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Administración.
2. Solicitar al Consejo de Administración, cuando sea necesario, la convocatoria a Asambleas Extraordinarias.
3. Hacer mociones o recomendaciones al Consejo de Administración, cuando aprecie que este no cumple con sus obligaciones y funciones en debida forma.

4. Informar al Consejo de Administración los problemas detectados en el funcionamiento de los comités, solicitándole adoptar los correctivos del caso.
5. Poner en conocimiento del Consejo de Administración las quejas y reclamos que presenten los asociados.
6. Vigilar periódicamente el trabajo y cumplimiento de los reglamentos en cada uno de los comités.
7. Informar con la debida oportunidad tanto al Consejo de Administración, al Gerente y Revisor Fiscal, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de Coopbenecun y presentar las recomendaciones sobre las medidas de control que puedan redundar en beneficio de Coopbenecun y de sus asociados.
8. Velar porque tanto el Consejo de Administración como la Gerencia, elaboren planes de acción para Coopbenecun y para que ellos se hagan de acuerdo con las decisiones tomadas en la Asamblea General o con las necesidades de los asociados.
9. Acceder a las actas, correspondencia y demás documentos del Consejo de Administración, comités y gerencia.
10. Velar por la adecuada ejecución de los recursos de los fondos sociales.

10.5 EN RELACIÓN CON LA GERENCIA Y LA ADMINISTRACIÓN

1. Poner en conocimiento de la gerencia los problemas y fallas que se detecten con relación al funcionamiento de los servicios.
2. Solicitar informes y documentación sobre aspectos específicos, cuando lo considere necesario.

PARÁGRAFO: La Junta de Vigilancia tramitará todas las observaciones de los asociados que tengan relación con el funcionamiento y prestación de servicios de Coopbenecun.

10.6. EN RELACIÓN CON EL REVISOR FISCAL

1. Invitar, cuando lo considere necesario, al Revisor Fiscal a las sesiones de trabajo de la Junta.
2. Sugerir al Revisor Fiscal la supervisión de los inventarios de los bienes de Coopbenecun y velar porque estos estén debidamente protegidos contra robo, incendio, deterioro, etc.

PARÁGRAFO: En cumplimiento de estas funciones, la Junta de Vigilancia, evitará realizar las funciones que la ley y los estatutos le señalan al Revisor Fiscal y por tanto, la revisión contable y financiera estará a cargo de él conforme a las normas de auditoría generalmente aceptadas. No por ello le impide la revisión de

documentos contables y demás pertinentes al ramo cuando sobre el tema se tenga que atender alguna queja o reclamo del asociado.

10.6 EN RELACIÓN CON LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA - SES

1. Comunicar las mociones desatendidas injustificada y reiterativamente por el Consejo de la Administración y la gerencia.
2. Poner en conocimiento las violaciones a las normas por parte de los comités y el Consejo de Administración de la Cooperativa, que perjudican en forma considerable la situación económica y social, y que las mismas tengan evidencias, que merezcan la imposición de sanciones por parte de este ente de control.
3. Efectuar un seguimiento permanente a las recomendaciones que presente la Supersolidaria, a propósito de las visitas efectuadas a Coopbenecun.
4. Remitir a la Supersolidaria copia del informe anual presentado a la Asamblea General.

CAPÍTULO III

FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 11°. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR

1. Coordinar y ordenar las sesiones de la Junta y todos los actos solemnes en que ella tenga que participar.
2. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento a los integrantes de la misma.
3. Dirigir el debate interno de la Junta, declarar abiertas y cerradas las discusiones, según el caso; impedir que los integrantes se aparten de los temas de discusión y orientar con discreción y ecuanimidad las sesiones.
4. Velar porque los integrantes concurren puntualmente a las sesiones, ya sean presenciales o virtuales, y controlar con el concurso del Secretario el registro de asistencia.
5. Proponer los nombres de los integrantes de la Junta para que integren comisiones especiales de trabajo, cuando haya lugar a ello, y requerirlos cuando tengan que presentar informes y tareas que se les haya encomendado.
6. Autorizar con su firma las mociones, resoluciones, acuerdos, comunicaciones y demás, que produzca la Junta
7. Ejercer las demás funciones que le asigne la Junta.

ARTÍCULO 12°. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

1. Tramitar las convocatorias de las sesiones de acuerdo con el Coordinador y enviar, si fuere necesario, el proyecto del orden del día y de las materias de estudio y consideración.
2. Elaborar oportunamente las actas de las sesiones, en forma sucinta, pero sin restarle significado a los puntos tratados.
3. Dar lectura a la correspondencia y demás documentos de conocimiento de la Junta y colaborar con el Coordinador en la elaboración de las comunicaciones que deba producir la Junta.
4. Firmar en asocio del Coordinador las actas, mociones, recomendaciones y demás documentos que se requieran.
5. Ejercer las demás funciones que le asigne la Junta.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 13°. REUNIONES

1. La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces se requiera, sea por decisión propia, o por petición del Consejo de Administración, del Revisor Fiscal, el Gerente, o algún asociado, para tratar problemas que no puedan esperar hasta su próxima reunión ordinaria. Las reuniones podrán ser presenciales, virtuales o mixtas.
2. A las reuniones ordinarias y extraordinarias, se podrá invitar si lo consideran necesario a los dignatarios del Consejo de Administración, a los comités, al Revisor Fiscal, al Gerente o asociados, así como los asesores que tenga la Cooperativa, quienes tendrán voz pero no voto en las decisiones que se tomen.
3. El Gerente, previa información de la fecha y hora de sesiones de la Junta, deberá estar disponible para atender los diversos requerimientos que esta le haga y para participar en sesiones que considere necesario.
4. Para poder asistir a las reuniones de la Junta de Vigilancia sus integrantes deben estar al día en sus obligaciones para con Coopbenecun.

ARTÍCULO 14°. QUÓRUM

De conformidad con lo establecido en este reglamento, las sesiones de la Junta serán presididas por el Coordinador; a falta de este las presidirá el vocal. Una vez

reunidos se entiende que existe quórum con la presencia de dos (2) integrantes principales o en su defecto uno principal y uno suplente. Cumplido este requisito, se procederá a desarrollar el orden del día propuesto.

En las deliberaciones de la Junta participarán indiscriminadamente principales y suplentes y, las decisiones serán tomadas por mayoría de quienes estén actuando como principales y se dejará constancia en el acta respectiva.

ARTÍCULO 15°. SOBRE LAS CITACIONES

Para las reuniones ordinarias convocará el Coordinador a los integrantes principales y suplentes, con tres (3) días de anterioridad, a la fecha de la reunión, señalando la hora. Para las reuniones extraordinarias convocará el Coordinador o en su ausencia o en el caso de que él no lo hiciera, convocará cualquiera de los otros integrantes principales con un (1) día de anterioridad a la fecha de la reunión, fijando la hora y los temas que se van a tratar. A las reuniones podrán asistir también los suplentes, pero estos no tendrán derecho a voto, mientras estén presentes los principales.

PARÁGRAFO 1°. Las citaciones para las reuniones se podrán hacer verbalmente, por escrito, por teléfono, por correo electrónico o por whatsapp.

PARÁGRAFO 2°. Las reuniones extraordinarias se limitarán solo a los temas para los cuales se hizo la convocatoria.

PARÁGRAFO 3°. Cuando lo soliciten por escrito o verbalmente algunos de los asociados de Coopbenecun, la Junta los oirá en sesión y permanecerán en ella mientras expongan sus consideraciones.

ARTÍCULO 16°. DECISIONES DE LA JUNTA

Las decisiones de la Junta se producirán en cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia. Cuando se dirijan observaciones a personas y órganos ajenos a ella, a continuación de la palabra "Recomendación" se escribirá la dependencia o funcionario al cual se dirijan.

Todas las recomendaciones que produzca la Junta se comunicarán en forma consecutiva y de ellas se llevará un control riguroso, que permita ir precisando las correcciones o desatenciones a las observaciones presentadas, registro que sólo se cancelará tan pronto se dé plena satisfacción al requerimiento propuesto.

ARTÍCULO 17°. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

Los integrantes principales y suplentes de la Junta de Vigilancia serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias y se harán acreedores a las sanciones establecidas por la ley.

PARÁGRAFO. Los integrantes de la Junta de Vigilancia, serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

ARTÍCULO 18°. CONFIDENCIALIDAD DE LOS ASUNTOS TRATADOS

Las actuaciones de la Junta de Vigilancia como órgano de vigilancia y control social serán de carácter confidencial y en consecuencia no está permitido divulgarlas, sino únicamente a los órganos a quienes compete conocerlas y por los medios propios de la institución, de acuerdo con los procedimientos establecidos. Las demás personas que asisten en calidad de invitados, están obligados a guardar discreción sobre los asuntos que sean tratados.

ARTÍCULO 19°. LIBRO DE ACTAS

La Junta de Vigilancia, debe llevar un libro foliado en el cual se registrarán las actas numeradas en forma continua. El libro debe permanecer en las oficinas de Coopbenecun la bajo custodia del funcionario que designe la administración. Para los registros y anotaciones del acta se mencionarán los siguientes puntos:

1. Número del acta
2. Lugar, fecha y hora de la instalación de la sesión
3. Nombres y apellidos de los asistentes y constancia de las excusas presentadas por los no asistentes.
4. Relación clara y sucinta de los temas tratados y las labores de trabajo realizados por la Junta, cuando fuere el caso.
5. Texto completo, cuando se trate de recomendaciones especiales
6. Texto de las recomendaciones acordadas para ser enviadas
7. Revisión de anteriores recomendaciones
8. Propositiones
9. Hora de clausura de la sesión

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 20°. ACTUALIZACIÓN DE DATOS

Cada integrante de la Junta de Vigilancia está obligado a informar a Coopbenecun, por escrito, en forma oportuna el cambio de residencia, de lugar de trabajo, de correo electrónico o cualquier otra circunstancia que implique su ubicación en forma temporal o permanente.

ARTÍCULO 21°. INTERPRETACIÓN DE VACÍOS NORMATIVOS

En las deliberaciones de la Junta de Vigilancia, las dudas que surjan sobre la interpretación de los reglamentos, el estatuto y la ley, se ajustarán a las interpretaciones que sobre el particular imparta la Supersolidaria.

ARTÍCULO 22°. PROCEDIMIENTO PARA INVESTIGACIONES

1. Cualquier persona podrá denunciar, por escrito, ante la Junta de Vigilancia, a quien presuntamente cometa falta disciplinaria, detallando cada uno de los hechos constitutivos de la posible infracción.
2. De oficio, la Junta de Vigilancia adelantará la investigación cuando considere que algún asociado o integrante del órgano de administración o de vigilancia cometió falta disciplinaria.
3. Recibida por la Junta de Vigilancia la denuncia, o iniciada la investigación de oficio, se notificará por escrito al implicado el respectivo pliego de cargos.
4. Se citará al implicado para que personalmente se notifique dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a presentar sus descargos o para aportar pruebas, las que deben ser practicadas, así como las que la Junta ordene.
5. La citación al presunto implicado se hará en forma personal, pero si esta no se verifica en el término de cinco (5) días hábiles luego de producido el Pliego de Cargos, se emplazará al asociado mediante edicto, que permanecerá fijado en lugar visible de Coopbenecun durante diez (10) días hábiles, vencidos los cuales se entenderá surtida la notificación y se le concederá un término de cinco (5) días hábiles para que concurra a recibir notificación.
6. Recibida la notificación o iniciada de oficio, elevado el pliego de cargos, recibidos los descargos, practicadas las pruebas, la Junta de Vigilancia en reunión citada únicamente para estudiar el caso, debe dejar en claro si hay mérito a alguna de las sanciones contempladas estatutariamente o si por el contrario se debe archivar el caso y darlo por finiquitado.

7. Si hay mérito se dará traslado al Consejo de Administración para que a más tardar dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes aborde el caso y tome una determinación.

El reglamento de la Junta de Vigilancia ha sido modificado por este documento y tendrá aplicación una vez sea aprobado por el órgano de control social, por lo que deroga las disposiciones anteriores.

En constancia, firman:

ORIGINAL FIRMADO

BISMARY HERNÁNDEZ VÁSQUEZ
Coordinadora

ORIGINAL FIRMADO

ADELA HERRERA VELÁSQUEZ
Secretaria